

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El artículo 46 letra a) inciso segundo con la indicación del Ejecutivo.

4.- Normas de quórum especial introducidas en la Comisión

Las indicaciones del Ejecutivo a los artículos 46 letra a) inciso segundo y al artículo 1° transitorio, tienen rango orgánico constitucional.

5.- Se designó Diputado Informante al señor SÚNICO, don RAÚL.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras Mónica Jiménez, Ministra de Educación; Regina Clark, Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Educación; Misleya Vergara, Abogada de dicha división; Lorena Mecker, Asesora de Diseño de nuevas Instituciones del Ministerio de Educación y Tania Hernández,

Asesora del Ministerio de Hacienda y los señores José Antonio Viera-Gallo, Ministro Secretario General de la Presidencia; Pedro Montt, Jefe de la Unidad Curricular y Evaluación del Ministerio de Educación, y Cristián Inzulza, Ernesto Barros y Xavier Vanni, Jefe del Departamento Jurídico y Asesores de dicha Cartera de Estado.

Concurrieron además, los señores Jaime Gajardo, Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G.; Jorge Pavez, Carlos Bastías, Francisco Seguel, y Luis Hernández, todos dirigentes nacionales del Colegio de Profesores de Chile A.G.; Hernán Martínez, Director del Colegio de Profesores de Chile A.G.; Jorge Abedrapo, Presidente Metropolitano del Colegio de Profesores de Chile A.G.; Washington León, Dirigente Metropolitano del Colegio de Profesores de Chile A.G.; la señora Silvia Valdivia, Tesorera del Directorio Metropolitano del Colegio de Profesores de Chile A.G.; Carlos Ugas, Administrador del Colegio de Profesores de Chile A.G.; Juan Pablo Witto, encargado del Departamento de Comunicaciones del Colegio de Profesores de Chile A.G.; Nelson Viveros, Vicepresidente Nacional de la ANEF; José Ruminato, Dirigente Nacional de la ANEF; las señoritas Daniela Casanova, Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Federico Santa María de Valparaíso, y Millaray Inostroza, Secretaria Académica de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer un nuevo marco general para la educación chilena que contenga los derechos y obligaciones de los actores del proceso y las disposiciones generales sobre los principios, objetivos, tipos, niveles y modalidades del sistema educativo.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 9 de abril de 2007, señala que el proyecto de ley no significa un mayor gasto fiscal.

En el **debate de la Comisión** intervino la señora Mónica Jiménez quien señaló que la aprobación del proyecto de ley que establece la Ley General de Educación, que instaure las bases políticas, técnicas y normativas de una nueva institucionalidad en educación, es uno de los temas prioritarios para la Presidenta de la República, así como la implementación de este nuevo diseño.

Manifestó que el proyecto aprobado en la Comisión de Educación es fruto de un acuerdo político¹ suscrito entre los representantes de los partidos políticos de la Alianza y representantes del Gobierno y de los partidos políticos oficialistas por lo que, en principio, la voluntad es que a su respecto no se presenten indicaciones y se apruebe en los términos estipulados en el acuerdo.

Sostuvo que el tema de la educación pública es esencial para el Gobierno; sin embargo, no se ha logrado un acuerdo en torno a la institucionalidad que ésta debe tener, su financiamiento y respecto de la carrera docente y evaluación docente.

¹ El referido acuerdo se inserta como Anexo del presente informe.

La propuesta general que planteó fue aprobar la iniciativa e iniciar en paralelo un debate lo más amplio posible sobre la educación pública.

El señor Pedro Montt complementó la intervención anterior, esbozando las ideas centrales del proyecto de ley, que constituye un marco de referencia que va a permitir estructurar las nuevas condiciones que permitan transitar desde la fase de la cobertura de la educación hacia una educación de calidad para todos.

Estas materias dicen relación con:

Direcciones programáticas.
Nuevos deberes que asume el Estado.
Nuevo concepto de comunidad educativa y determinación de los deberes y derechos de los miembros de éstas.
Derechos estudiantiles y los procesos de generación y selección de alumnos.
Novedades en materia curricular.
Barreras de entrada al sistema para los sostenedores.
Nueva institucionalidad y arquitectura de la calidad, donde se crean nuevas instituciones, y
El Consejo Nacional de Educación.

En relación a las direcciones programáticas señaló el señor Montt que el proyecto contiene una nueva definición de educación que incorpora el concepto de aprendizaje, de respeto a los derechos humanos, de diversidad, de fomento de la solidaridad, señalando que la educación es una actividad capacitadora para que las personas puedan insertarse adecuadamente en el mundo laboral y lograr su pleno desarrollo.

Además, se establecen principios que deben inspirar el proceso educativo como la calidad de la educación, universalidad y educación permanente; equidad del sistema educativo; autonomía; diversidad, y transparencia.

Dentro de los nuevos deberes que asume el Estado, está el de velar por una educación de calidad para todos, lo que incluye supervisar y facilitar el apoyo pedagógico a los establecimientos; financiar el sistema educacional desde prekinder hasta 4° medio; crear una nueva institucionalidad para asegurar la calidad de la educación, integrada por una Agencia de la Calidad de la Educación encargada de evaluar los logros de aprendizaje de los alumnos y el desempeño de los sostenedores y una Superintendencia de Educación encargada de la fiscalización del cumplimiento de las condiciones de operación de los establecimientos, de auditar la rendición de cuentas de los recursos públicos, de recibir reclamos y denuncias, y de sancionar los incumplimientos.

En tercer lugar, el proyecto define por primera vez un concepto de comunidad educativa, estableciéndose sus miembros y los derechos y deberes exigibles por ley.

En cuanto a los deberes y derechos de los estudiantes, se estableció en la negociación política que no podrá haber selección de estudiantes por rendimiento académico o solicitar antecedentes socioeconómicos para la postulación hasta 6° básico. Sobre este curso en los procesos de selección los establecimientos educativos van a estar obligados a dar a conocer el proyecto educativo del establecimiento y éste no podrá transgredir las normas constitucionales o los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Respecto de los derechos que se garantizan, este proyecto los extiende, estableciendo, por ejemplo, que el no pago de aranceles por el apoderado no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante el año escolar, lo que se amplía a los establecimientos pagados privados y que en los establecimientos subvencionados los alumnos tienen derecho a repetir de curso en un mismo establecimiento a lo menos una vez en la educación básica y una vez en la educación media, sin que sea causal de cancelación de la matrícula.

En materia curricular, se propone establecer una nueva estructura, que es el programa formativo que tienen todos los estudiantes en el sistema escolar, que hoy corresponde a 8 años de educación básica y 4 años de educación media, ya que se ha demostrado que en 7° y 8° básico los alumnos no requieren de un profesor general, sino de uno más especializado, al tratarse de una edad de transición que exige otros requerimientos. Por ello, se propone que la educación básica tenga una duración de 6 años y la secundaria otros 6, con cuatro años de formación general y dos de formación diferenciada, modificación que se realizará gradualmente, ya que supone importantes cambios en materias como la formación docente, financiamiento, establecimientos educacionales, etcétera. Al octavo año de vigencia de la ley esta nueva estructura curricular debe comenzar a operar.

Se modifica el concepto de educación centrado en el aprendizaje que establece la LOCE, al hablar de objetivos fundamentales y contenidos mínimos, que obliga a un currículo academicista y extenso. Se agregan los objetivos terminales en educación parvularia y los objetivos específicos para los alumnos de culturas originarias.

Además, se establecen nuevas condiciones para la aprobación de las bases curriculares, donde el Consejo de Educación debe aplicar criterios para aprobarlas, como la relevancia y actualización de las propuestas curriculares, su adecuada progresión, etcétera. A su vez, se otorga mayor flexibilidad en las bases, con el 30% de libre disposición cuando los establecimientos tengan jornada escolar completa y los programas de estudios ministeriales tendrán un 15% de flexibilidad.

En forma complementaria a esto, se crea un banco de programas de estudio, constituido por programas aprobados en establecimientos exitosos que estarán disponibles para aquellos establecimientos que carecen de programas propios.

En este mismo ámbito se crean nuevas modalidades educacionales como la educación de adultos, la especial o diferenciada, permitiendo que el Ministerio cree nuevas modalidades.

En cuanto a las barreras de entrada al sistema para los sostenedores, el proyecto las eleva sustantivamente, estableciendo que sólo podrán ser administradores educativos personas jurídicas, las que deberán poseer giro único, lo que significa que los recursos del Estado sólo pueden ser destinados al giro de la institución, de lo cual deberán rendirse cuenta pública respecto de su uso y estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de recursos que llevará a cabo la Superintendencia de Educación; deberán contar con una formación académica de a lo menos 8 semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional; no deben haber sido sancionados con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves que establece el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y no haber sido condenado por delitos que establece la Ley de Probidad, la Ley de Tráfico de Estupefacientes y otras.

Se establece, además, la imposibilidad de enajenar la calidad de sostenedor, lo que hoy se hace comúnmente, sin perjuicio que puedan enajenarse los bienes muebles o inmuebles que forman parte del establecimiento.

Se exige que el sostenedor cuente con un proyecto educativo; que se ciña a los estándares de calidad que establezca el Ministerio; que el reglamento que dicte y aplique se ajuste a las normas de un debido proceso; que se acredite un capital mínimo pagado en proporción a la matrícula proyectada para el año siguiente.

En relación a la nueva institucionalidad, el proyecto establece los marcos para la creación de la Agencia de Calidad de la Educación, cuya tarea esencial será evaluar los logros de aprendizaje de los alumnos y el desempeño de los establecimientos en base a los estándares elaborados por el Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación, encargada de verificar el cumplimiento de las normas de operación de los establecimientos; comprobar que los recursos públicos entregados a los establecimientos estén adecuadamente rendidos; recibir los reclamos y denuncias de cualquier miembro de la comunidad educativa y aplicar las sanciones a los establecimientos educacionales cuando no cumplan con las normas de operación, cuando rindan mal sus cuentas y cuando no cumplan con los estándares de calidad.

Respecto del Consejo Nacional de Educación afirmó que sus funciones serán aprobar el currículo de los establecimientos; aprobar los estándares de calidad propuestos por el Ministerio de Educación, y aprobar el plan de evaluación nacional de los objetivos de aprendizaje, entre otras funciones.

Recalcó que el proyecto establece una gradualidad para la entrada en vigencia de los distintos elementos que la iniciativa propone, lo que está regulado en sus disposiciones transitorias. Así, para transitar los sostenedores de persona natural a jurídica y de giro amplio a giro único, se establecen 4 años; para transitar en el cumplimiento

de los estándares de calidad 6 meses, en la medida que el Estado los establezca; para demostrar solvencia económica por parte de los sostenedores, un año; para que las instituciones de la Defensa Nacional que impartan educación media cumplan las normas regulares de la educación secundaria, 4 años; para hacer efectiva la modificación de la estructura curricular, 8 años. El artículo final dispone que en tanto no existan la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, sus facultades serán ejercidas por el Ministerio de Educación.

Finalmente, precisó que el artículo 70 del proyecto deroga la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, con excepción de lo dispuesto en sus títulos III y IV.

El Diputado señor Montes manifestó su preocupación por la ausencia de un plan concreto de acción en las escuelas públicas municipales. Consideró fundamental avanzar en esta materia, además de establecer el marco normativo de la educación. Afirmó que claramente el proyecto en estudio contiene conceptos superiores a la LOCE; sin embargo, su debate se hizo como una transacción entre el gobierno y la oposición, sin tomar en cuenta la realidad de la educación en el país y sus problemas, como la segregación.

Hizo presente su preocupación por los establecimientos que van a salir del sistema, como ha ocurrido en San Miguel y La Florida. A su juicio, es fundamental que el Estado asuma el rol en la planificación territorial en materia educacional.

Respecto del proyecto señaló que la participación en los consejos escolares se mantiene como hoy existe, en circunstancias que la participación de la comunidad en éstos debería fortalecerse.

En cuanto a la equidad en el uso de los recursos es necesario que el Estado equipare lo que se invierte en la educación subvencionada con lo que se invierte en los establecimientos municipales, de lo contrario se crea un diferencial enorme de recursos.

A su juicio, el concepto de autonomía de los establecimientos educacionales que establece la ley general no es compatible con el establecimiento por parte del Estado de condiciones para la entrega de recursos, lo que es muy grave puesto que es la herramienta más eficaz con que cuenta hoy el Estado. Pregunta, ¿cuál es la opinión del ministerio sobre este punto?

En relación a la conformación del Consejo Nacional de Educación consideró que deberían participar por definición los representantes de los establecimientos educacionales privados subvencionados.

En cuanto al cambio de la estructura curricular, manifestó sus aprehensiones, ya que numerosos expertos y la experiencia de Argentina en esta materia indican que la modificación propuesta no es adecuada. Lo que debería hacerse es diferenciar los primeros 6 años de los otros dos, con profesores especializados para

séptimo y octavo básico. Preguntó si existen estudios que avalen la necesidad de efectuar dicho cambio en la estructura curricular.

Finalmente, hizo presente que no concuerda con el planteamiento de la señora Ministra de aprobar el proyecto tal como fue despachado por la Comisión de Educación, sin mayor discusión, al igual como fue aprobado en dicha Comisión, puesto que los parlamentarios tienen una responsabilidad que deben cumplir. Sostuvo que la forma en que se ha tratado este proyecto, al margen del debate parlamentario, ha sido inadecuada y apresurada.

El Diputado señor Robles expresó que la educación es la herramienta más importante para que un país pueda desarrollarse, permitiendo la movilidad de las personas dentro de la sociedad. En el siglo pasado el Estado adoptó decisiones fundamentales que permitieron ampliar la cobertura a una gran parte de la población; sin embargo, desde finales del siglo pasado el rol del Estado en materia educacional cambió. Por ello es necesario que este proyecto establezca con claridad el rol del Estado tanto en la educación pública como en la privada lo que, a su juicio, no está claramente definido en el proyecto. Sostuvo que es la educación pública la que va a sostener el andamiaje de la educación, la movilidad social y el desarrollo del país, y no la educación privada que va a seguir siendo utilizada por las personas que tengan recursos económicos.

El señor Viera-Gallo respondió que el tema de la planificación territorial no se trata en el proyecto porque a su respecto no existe un acuerdo político con la oposición.

En cuanto al planteamiento del Diputado señor Montes de incorporar en la composición del Consejo Nacional de Educación a representantes de los colegios subvencionados consideró que, en principio, no habría problema en la Alianza para presentar una indicación en ese sentido, ya que mejoraría el proyecto.

Respecto del rol del Estado, señaló que éste se ve reforzado en el proyecto de ley, en todos los planos en comparación a lo que existe en la actualidad.

Con respecto a los profesores la iniciativa no establece nada puesto que se trata de una ley marco.

Finalmente, en cuanto a la educación pública, expresó que la filosofía de la Constitución Política es considerar educación pública tanto a la estatal como a la privada, puesto que las dos cumplen una función pública, de manera que las regula como un sistema, tratando con igualdad a las dos. Este tema pareciera que no es conversable con la oposición y su modificación sólo puede hacerse con una reforma del texto constitucional que requiere un quórum muy alto. Por ello la única referencia explícita a la educación pública está en el artículo 6°.

El señor Jaime Gajardo hizo presente en su intervención que en la crisis educacional actual destacan dos facetas: 1. La inequidad en la distribución de los bienes culturales al concentrarse la

matrícula municipalizada en los quintiles A y B más pobres, inversamente proporcional a lo que sucede con la matrícula de los particulares, generándose en la educación una segmentación de clase, y 2. La deficiente calidad de los aprendizajes de los alumnos.

Hizo alusión también a las dificultades con que los profesores desarrollan sus actividades. Entre las causas del actual estado de la educación, estarían, a su juicio, el rol subsidiario del Estado y la articulación del Sistema Nacional de Educación.

Formuló un llamado a terminar con la municipalización de la educación. Destacó, por otra parte, la deficiencia del proyecto en materia de educación pública y derechos del Estado. Afirmó que el proyecto consagra el lucro en los artículos 8º, 10 y 46. Manifiesto que, a su juicio, lo que debiera contemplar una nueva ley de educación, sería: 1. La responsabilidad indelegable del Estado de asegurar el derecho a la educación; 2. La estructuración de un Sistema Nacional de Educación; 3. La libertad de enseñanza centrada en la diversidad y pluralidad educativo-pedagógica por sobre la concepción comercial vigente en la actualidad; 4. Normas de participación de la comunidad educativa en los órganos de decisión del sistema en todos sus niveles, y 5. Regulaciones del sistema privado y su misión respecto del Sistema Nacional de Educación, incluyendo los requisitos para ser sostenedor, la limitación de la selección y el fin del lucro con fondos públicos.

Señaló el señor Gajardo que la ley está llamada a explicitar y acentuar la función de dirección del Ministerio de Educación respecto del Sistema Nacional de Educación; como una instancia ejecutiva, normativa, encargada del financiamiento, reguladora, supervisora, fiscalizadora y evaluadora. Consideró indispensable además, un sistema de financiamiento adecuado y suficiente, y la participación de la comunidad escolar. Agregó que el sistema actual propende a la competencia desmedida y que los profesores quieren que se inyecten más recursos terminando con el lucro y la selección. En el proyecto estarían plasmadas las ideas que fueron minoría en el Consejo.

El señor Jorge Pavez señaló que es sabido que la mayoría de los pobres se educa en el sistema público y pesan sobre el Estado especiales deberes en materia educativa, como la cohesión e integración social que se espera del sistema escolar. Una ley que no defina el rol del Estado ni la equidad y que mantenga el sistema de selección, no cuenta con el apoyo del Colegio de Profesores.

El señor Abedrapo, Presidente Metropolitano del Colegio de Profesores, planteó que la desmunicipalización que apoyan no es hacia la privatización, sino para crear consejos regionales con dependencia del Ministerio de Educación. Consideró que la Ley General de Educación no resuelve el problema, porque mantiene la figura del sostenedor. Por último, la educación pública es para ellos la que el Estado ofrece gratuitamente, dependiente del Ministerio de Educación.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 52, 56, 59, 62 y 63. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su conocimiento los artículos 1°, 16, 46 letra a) inciso segundo, 72, y 1° y 7° transitorio del proyecto aprobado por ella, en conformidad al número 2° del inciso primero del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En sesión de fecha 3 de junio de 2008, la señora Mónica Jiménez señaló que la Presidenta de la República, en uso de las facultades constitucionales presenta dos indicaciones al proyecto de ley que establece la Ley General de Educación, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo por la Comisión.

La primera de ellas, incorpora al proyecto un concepto de educación pública, de carácter pluralista, gratuito e inclusiva y financiada por el Estado, lo que a su juicio es absolutamente necesario de incorporar a una Ley General de Educación, puesto que no basta con una educación privada subvencionada.

La segunda indicación, establece el acortamiento del plazo de cuatro años que tienen los sostenedores para regularizar su situación y cumplir con los nuevos requisitos que establece el proyecto como tener personalidad jurídica de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación, rendir cuenta pública respecto del uso de los recursos estatales que reciben y estar sujetos a la fiscalización y auditoría de recursos de la Superintendencia de Educación, estableciendo que dentro de un año contado desde la publicación de la ley los sostenedores deberán acreditar ante el Ministerio de Educación, el inicio de los trámites para ajustarse a las modificaciones señaladas, debiendo concluir este proceso de adecuación en el plazo máximo de dos años desde la publicación de la ley.

Los Diputados señores Lorenzini y Robles, en representación de los Diputados que presentaron indicaciones al proyecto, procedieron a retirarlas con el objeto de que el proyecto pueda ser despachado por la Comisión en particular en esta sesión.

Los Diputados de la Alianza, en síntesis, manifestaron que las indicaciones del Ejecutivo y el retiro de la urgencia al proyecto rompen el acuerdo suscrito el año 2007.

El señor Ortiz, don José Miguel (Presidente Accidental) dio inicio a la votación en particular de los artículos de competencia de esta Comisión.

En el artículo 1° del proyecto, se señala que el proyecto de ley regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el

deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo de calidad.

En el artículo 16, se establece que las infracciones a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la ley serán sancionadas con multas de hasta 50 unidades tributarias mensuales, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

En el inciso segundo, se dispone que las sanciones que se impongan deberán fundarse en el procedimiento establecido en el artículo 50 de esta ley.

Puestos en votación los artículos 1° y 16 fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 46, se contempla que el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener un sostenedor. Serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como Municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. El sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.

Todos los sostenedores que reciban recursos estatales deberán rendir cuenta pública respecto de su uso y estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de recursos que realizará la Superintendencia de Educación.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación: para agregar, en el inciso segundo de la letra a), a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“El Estado financiará un sistema de educación pública, pluralista y gratuito, que asegure el acceso a toda la población y que promueva la inclusión social, de acuerdo a la ley y a los derechos garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

El Diputado señor Álvarez señaló que la indicación, al tenor del artículo 220 N° 2 del Reglamento de la Corporación no es materia de competencia de la Comisión de Hacienda, por lo que solicita el pronunciamiento de la Secretaría sobre el particular.

El Secretario de la Comisión explica que la indicación se relaciona con el tema del financiamiento en la medida que

impone al Estado el deber de financiar un sistema de educación público de carácter gratuito.

Añadió, sin embargo, que tratándose de una disposición programática no contempla la fuente de financiamiento.

El Diputado señor Álvarez insistió en que esta indicación escapa el ámbito de la Comisión, ya que sólo tiene un carácter programático. En efecto, el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de financiar un sistema gratuito con el objeto de asegurar el acceso a la educación básica y media a toda la población.

El señor Ministro Viera-Gallo señaló que esta indicación a pesar de ser programática no es inocua para el país porque en su momento exigirá por parte del Estado un desembolso de recursos que permita financiar esa educación pública de que habla la indicación. Sin embargo, es imposible en estos momentos establecer el monto y la fuente de financiamiento de esos recursos.

El Diputado señor Ortiz (Presidente Accidental) opinó que la indicación era de competencia de la Comisión de Hacienda y que conforme al Reglamento debía votarse la propuesta recientemente formulada.

Puesta esta en votación se declaró por 7 votos contra 6 votos que la Comisión es competente para conocer la indicación.

La Diputada señora Cubillos hizo reserva expresa de constitucionalidad de la indicación presentada por el Ejecutivo, por cuanto el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de financiar un sistema gratuito de educación con el objeto de asegurar el acceso a la educación básica y media –que son obligatorias- a toda la población, sin hacer distinción sobre el tipo de educación que el Estado financiará, por lo que esta indicación no es materia de ley sino que de reforma constitucional, ya que se aparta del texto expreso de la Constitución al referirse a una educación pública de carácter gratuita.

El señor Viera-Gallo replicó que esta indicación no es incompatible con la Constitución, ya que ésta establece en forma genérica que el Estado financiará un sistema gratuito de educación, lo que no obsta a que una ley establezca que una parte de la educación -la pública- sea gratuita y financiada por el Estado.

Puesto en votación el artículo 46 letra a) inciso segundo, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

Por el artículo 52, se crea el Consejo Nacional de Educación, en adelante “el Consejo”, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

En el artículo 56, se establece que el Consejo estará integrado por:

a) Un académico o profesional de reconocida trayectoria, designado por el Presidente de la República, que cumplirá las funciones de Presidente del Consejo;

b) Dos profesionales de la educación que ejerzan labores docentes en el ámbito municipal y particular respectivamente, designados por el Presidente de la República, previa consulta, en el caso de al menos uno de ellos, a la organización gremial más representativa de los profesionales de la educación.

c) Cuatro académicos y, o profesionales de reconocido prestigio propuestos por el Presidente de la República para ser ratificados por el Senado del Congreso Nacional por los dos tercios de los senadores en una sola votación, debiendo dos de ellos contar con un reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media.

d) Dos académicos designados por las universidades acreditadas pertenecientes al Consejo de Rectores y por las universidades privadas autónomas acreditadas, elegidos en una sola votación, en reunión citada para ese efecto por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

e) Un académico designado por los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica acreditados, en reunión citada para ese efecto por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Los consejeros señalados en la letra b) serán designados de dos ternas que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública, debiendo una de ellas conformarse por docentes que ejerzan labores en la educación municipal y la otra por docentes que ejerzan labores en la educación particular.

Los consejeros propuestos por el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en la letra c), serán elegidos por éste de un total de cuatro ternas que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública.

Los miembros del Consejo durarán ocho años en sus cargos y no podrán ser designados nuevamente para otro período.

Para sesionar, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de su Presidente.

Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta por cada sesión a que asistan, la que podrá ascender hasta 2 unidades tributarias mensuales, con un máximo de 25 unidades tributarias

mensuales por mes. Esta asignación será incompatible con toda otra remuneración de carácter público.

En el artículo 59, se estipula que la Secretaría Técnica tendrá una planta de personal compuesta por un Secretario Ejecutivo, cuatro profesionales, dos administrativos y un auxiliar.

El personal se regirá por el derecho laboral común y sus remuneraciones serán equivalentes, respectivamente, a los grados de la Escala Única de Sueldos de la Administración Pública que se indican: al Grado 3° Directivo Profesional, la del Secretario Ejecutivo; al Grado 4° Profesional, las de dos profesionales; al Grado 5° Profesional, las de los otros dos profesionales; al Grado 14° No Profesional, las de los dos administrativos, y al Grado 19° No Profesional, la del auxiliar.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo proveer el resto de los cargos de la planta de personal. El Secretario Ejecutivo estará facultado, asimismo, para designar personal adicional a contrata, asimilado a un grado de la planta o a honorarios, cuando las funciones del Consejo lo requieran.

En el artículo 62, se señala que el patrimonio del Consejo estará formado por:

- a) Los fondos que la Ley de Presupuestos u otras leyes especiales le asignen;
- b) Los aranceles que perciba de acuerdo a esta ley;
- c) Los bienes que el Consejo adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de éstos;
- d) Los ingresos que perciba por la prestación de servicios, y
- e) Las donaciones o cualquier tipo de ingresos que reciba de personas naturales o jurídicas. Estas donaciones o ingresos estarán exentos de toda contribución o impuesto de cualquier naturaleza y las donaciones quedarán exentas del trámite de insinuación.

En el artículo 63, se establece que, anualmente, se fijarán por acuerdo del Consejo los montos de los aranceles que cobrará por el licenciamiento. Sin embargo, éstos tendrán los siguientes valores mínimos y máximos:

	Mínimo	Máximo
- Análisis del proyecto de desarrollo institucional por el proyecto global:	30 U.T.M.	80 U.T.M.
y, adicionalmente, por cada carrera.	15 U.T.M.	30 U.T.M.
- Verificación del avance del proyecto valor anual:	50 U.T.M.	100 U.T.M.
y adicionalmente, por alumno.	5% U.T.M.	10% U.T.M.
y, por la examinación de cada alumno.	5% U.T.M.	10% U.T.M.

Los aranceles fijados en este artículo podrán pagarse hasta en diez mensualidades.

Dichos aranceles constituirán ingresos propios del Consejo Nacional de Educación.

Por el artículo 72, se deroga el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Sometidos a votación los artículos 52, 56, 59, 62, 63 y 72 del proyecto fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 1º transitorio, se señala que los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de esta ley, deberán ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46 en el plazo de cuatro años contado desde la fecha referida. Durante este período, la calidad de sostenedor no podrá transferirse a ningún título ni transmitirse, salvo que la transferencia sea necesaria para la constitución de la persona jurídica sucesora de la persona natural.

En el inciso segundo, se dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las municipalidades y corporaciones municipales quedarán sujetas a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación al artículo 1º transitorio del proyecto: para modificar su inciso primero en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, a continuación de la expresión “deberán”, la frase “**acreditar ante el Ministerio de Educación, el inicio de trámites para**”.

b) Sustitúyese la expresión “cuatro años” por “**un año**”.

c) Agrégase a continuación de la palabra “referida”, la frase “, **debiendo concluir este proceso de adecuación en el plazo máximo de dos años desde la publicación de esta ley.**”.

Puesto en votación el artículo 1º transitorio, con la indicación del Ejecutivo, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 7º transitorio, se preceptúa que el Consejo Nacional de Educación de que trata el título IV, será el sucesor legal del Consejo Superior de Educación establecido en el párrafo 2º del título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de

Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y el personal que labora en éste último pasará a desempeñarse sin solución de continuidad y en la misma calidad en el primero, salvo las excepciones establecidas en esta ley.

Puesto en votación el artículo precedente fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 7, 13, 14, 20 de mayo y 3 de junio, de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente)(Tohá, señora Carolina); Ortiz, don José Miguel (Presidente Accidental); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto (Becker, don Germán); Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Saffirio, don Eduardo; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón (Cubillos, señora Marcela), según consta en las actas respectivas .

Concurrieron, además, las Diputadas señoras Clemira Pacheco y María Antonieta Saa, y los Diputados señores Gabriel Ascencio, Sergio Bobadilla, Marcelo Díaz, Gonzalo Duarte, Marco Enríquez-Ominami, Marcos Espinoza, Rodrigo González, Pablo Lorenzini, Manuel Monsalve, Iván Paredes, Jaime Quintana, Manuel Rojas, Fulvio Rossi, Esteban Valenzuela y Mario Venegas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de junio de 2008.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión